



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

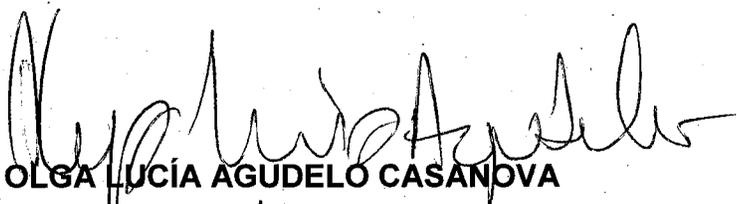
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA CAROLINA CASTRO URIBE
DEMANDADO : JAIR VALDERRAMA CALA
RADICACIÓN : 2018-00016

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>015</u> del <u>06 MAR 2020</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA CAROLINA CASTRO URIBE
DEMANDADO : JAIR VALDERRAMA CALA
RADIACIÓN : 2018-00016

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de marzo de 2020. En la fecha paso el proceso con petición para resolver. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que indica que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

1. Se observa que el señor JAIR VALDERRAMA CALA realizó consignación en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este proceso por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.497.035).

2. Lo adeudado a la fecha conforme la liquidación del crédito aprobada en providencia del 20 de febrero hogano, es de \$5.497.035 incluidas las costas (fl. 96).

Así las cosas se advierte que con el dinero depositado en el Juzgado se pagaría la totalidad de lo adeudado incluidas las costas, en consecuencia se decretará la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se ordenará la entrega de todo el dinero a la ejecutante, además se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros consignados correspondientes al pago total de esta obligación, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago